

Panamá, 30 de diciembre de 2004.

Su Excelencia
HÉCTOR ALEMÁN E.
Ministro de Gobierno y Justicia
E. S. D.

Señor Ministro:

En cumplimiento de nuestras funciones como asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su nota N°.3009 DL-04 de 13 de diciembre de 2004 relacionada con el procedimiento a seguir en torno a un Contrato Público de Arrendamiento mediante el cual el Ministerio de Gobierno y Justicia le dio en alquiler a un particular tres (3) locales para el funcionamiento de unos kioscos.

Sostiene usted en su consulta, que la contratación se inició en el año 2001, como contrataciones directas autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo preceptúa el artículo 100 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995 y, que la autorización fue concedida con un período fiscal de un (1) año. Posteriormente para el año 2002 se solicitó nuevamente la autorización para contratar directamente, la cual fue concedida por un período de un (1) año, mediante las Resoluciones N°.009 de 22 de enero de 2002 y N°.105 de 27 de febrero de 2002; no obstante, los contratos para el año 2003 fueron manejados como prórrogas anuales al amparo de la Resolución general que emitió el 31 de diciembre de 2002, la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, para los arrendamientos de locales que constituyan simples prórrogas de contratos ya existentes.

Según nos explican, el problema surge luego de que la administración anterior, decidió prorrogar los contratos por un período de cinco (5) años, fecha ésta, en la que se daría un cambio de Gobierno y, la administración no debió prorrogar dicho contrato más allá de vigencia de su período.

Este despacho considera correcto, la decisión que tomaron las nuevas autoridades de modificar los contratos que a la fecha no han sido refrendados por el Contralor General de la República, tomando en consideración que el mismo no se perfecciona hasta tanto no sea refrendado por el funcionario en mención. En este sentido debemos señalar que compartimos el criterio legal del Ministerio de Economía y Finanzas cuando sostienen que en base a los artículos 16 y 18 de la Ley N°.56 de 1995, que se refieren al principio de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, los contratos en revisión que se encontraban en trámite, legalmente pueden ser rechazados por no estar perfeccionados al no encontrarse refrendados.

Tal y como lo establece el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°.18 de 25 de enero de 1996, por el cual se reglamenta la Ley N°.56 de 1995, que regula la contratación pública y otras disposiciones en esta materia, cuando se trate de prórrogas de contratos de arrendamiento de locales, donde existan modificaciones o se altere el contrato original, la entidad contratante deberá solicitar su petición adjuntando el proyecto de contratación nueva; o sea, como bien ustedes han señalado, que para haber prorrogado un contrato por un período de tiempo mayor al autorizado en las Resoluciones de los años anteriores, era necesario solicitar una excepción de acto público y autorización de contratación directa especial, para que el Ministerio de Economía diera su aval a esta modificación del contrato.

Somos del criterio legal que la actuación que corresponde tomar al Ministerio de Gobierno y Justicia, es apearse al contenido de la Resolución N°.1216 de 24 de diciembre de 2003, la cual establece en su artículo primero, exceptuar a todas las instituciones y dependencias estatales del requisito de Solicitud de Precio y se les autoriza para que procedan a contratar directamente los arrendamientos de locales que constituyan simples prórrogas de contratos ya existentes, siempre y cuando el monto total de los alquileres anuales no exceda de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00) y cuenten con la aprobación previa de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, esta Procuraduría de la Administración es de la opinión que el Ministerio de Gobierno y Justicia debe rechazar los contratos para la prórroga de los contratos de arrendamiento que a la fecha no se han perfeccionado por no estar refrendados por la Contraloría General de la República

y, cuya vigencia se extendía más allá del año 2004. En consecuencia deberá acogerse al contenido del artículo 48 de la Ley N°.56 (sobre la facultad de la entidad licitante de reservarse el derecho de rechazar una o todas las propuestas, o de aceptar la que más convenga a sus intereses), y lo establecido en la Resolución N°.1216 de 24 de diciembre de 2003, proferida por el Ministerio de Economía y Finanzas y suscribir una prórroga de los Contratos de Arrendamiento de los kioscos de los Centros Penales, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabsm